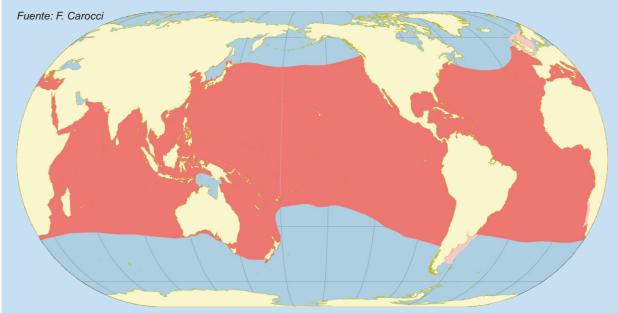


RESUMEN DEL PANEL DE EXPERTOS Propuesta: 42

Marrajo dientuso Isurus oxyrinchus

No cumple los Criterios de Inclusión en CITES



El marrajo dientuso es una especie de amplia repartición cuya distribución global permanece inalterada. Las evaluaciones de stock del Atlántico norte y del Pacífico norte muestran que los números de la población de marrajo dientuso en estas regiones son de millones.

El marrajo dientuso es altamente migratorio y se halla en todos los océanos del mundo desde 50°N a 50°S de latitud. Las recientes evaluaciones del riesgo ecológico en el Atlántico analizaron los datos disponibles sobre el ciclo vital y descubrieron que el marrajo dientuso es una las especies de tiburones pelágicos menos productivas. El panel de expertos concluyó, por tanto, que era una especie de *baja productividad*.

El panel de expertos revisó los hallazgos sobre el estado del stock por cuenca oceánica, es decir, Atlántico norte y sur, Mediterráneo, océanos Índico y Pacífico norte y sur. Dada la baja productividad de la especie, descensos de hasta <30 % de los niveles históricos (es decir, un descenso del 80 % o más permitiendo un margen del 10 %) cumplirían los criterios para la inclusión.

En el Atlántico norte, la población ha descendido hasta aproximadamente el 50 % de los niveles históricos. Basándose en las proyecciones de las evaluaciones de stock, no se prevé que el stock cumpla los criterios de descenso en los próximos 10 años, pero podría estar en peligro de caer por debajo del 30 % de los niveles históricos en las próximas décadas si las capturas no se reducen a muy por debajo de los niveles recientes. ICCAT ha adoptado una recomendación para reducir las capturas en el Atlántico norte, lo que podría, a su vez, reducir el descenso de la población.

En el **Mediterráneo**, la población ha descendido, pero el alcance de este descenso no está bien determinado.

Para el **Atlántico sur, Índico y Pacífico norte y sur**, el panel de expertos no halló eviden-

cias de que las poblaciones cumplieran los criterios de CITES, independientemente de si se basaba en el alcance histórico del descenso, en las tasas recientes del descenso o en ambos combinados.

El panel de expertos consideró otros factores modificantes. La baja productividad del marrajo dientuso se consideró como un factor que aumentaba su vulnerabilidad, sin embargo, las evaluaciones relativamente ricas en datos fueron un factor mitigante va que reforzaban la confianza en las estimaciones de abundancia del stock. A nivel global, y teniendo en cuenta la baja productividad y las consideraciones precautorias, así como la relativamente buena precisión de las estimaciones del estado del stock aportadas por las evaluaciones, no hay evidencias de que la especie cumpla los criterios de inclusión en el Apéndice II de CITES.

Ordenación

El plan de acción internacional de la FAO para los tiburones resalta las responsabilidades de los Estados costeros y pesqueros de mantener las poblaciones de tiburones. El Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto complementa esto y requiere inspecciones de verificación de los buques pesqueros que entran en los puertos para garantizar que cumplen las medidas adoptadas por las OROP v los convenios internacionales. A nivel regional, todas las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) de túnidos han adoptado prohibiciones sobre el cercenamiento de

las aletas de tiburones e instan a la liberación de los tiburones vivos cuando sea posible. ICCAT volverá a examinar su evaluación de marrajo dientuso en 2019 y en el Atlántico norte está vigente una medida de no retención parcial.

En el Pacífico, donde los stocks no están sobrepescados, los organismos pesqueros han planificado una evaluación del stock para 2021.

En el Índico, el Comité Científico de la IOTC ha afirmado que la Comisión debería considerar adoptar un enfoque precautorio implementando algunas medidas de ordenación para el marrajo dientuso y para 2020 está prevista una evaluación del stock.

En 2012, el CGPM prohibió el cercenamiento de las aletas en el Mediterráneo y mar Negro y prohibió también la captura y venta de marrajos.

A nivel nacional, se han establecido vedas a la pesca para proteger a los tiburones, como por ejemplo de tres meses cada año en México y algunos países de América central, especialmente durante los periodos reproductivos.

Comercio

Mako sharks are largely caught during target fishing for tunas, mostly in longline fisheries. Retention, where permitted, is for domestic con-

sumption and international trade. Mako shark fins and meat are traded, however new austerity regulations in market states have seen market declines in the fin trade e.g. volumes at about half of post-2003 levels.

EFICACIA PROBABLE PARA LA CONSERVACIÓN

La inclusión en el Apéndice II de CITES, si se implementa de manera eficaz, podría servir como medida complementaria de las reglamentaciones implementadas por las autoridades de ordenación pesquera.

El panel de expertos indicó que las decisiones anteriores sobre la inclusión de tiburones habían requerido cierto tiempo para su implementación, con un desfase de tres o más años en la preparación de dictámenes de extracción no perjudicial (NDF) y la recopilación y transmisión de los datos comerciales a la Secretaría de CITES.

Las administraciones tienen también que implementar nue-

vos procedimientos para facilitar y gestionar certificaciones de «Introducción procedente del mar» para permitir los desembarques de las especies incluidas en el Apéndice de CITES procedentes de las pesquerías de altura. Si estos obstáculos en cuento a implementación pueden superarse. se espera que la inclusión en el Apéndice II de CITES dé lugar a un mejor seguimiento y comunicación de las capturas que entran en el comercio internacional, lo que permitiría realizar mejores evaluaciones del estado del stock.

Cabe señalar que las capacidades de los Estados de desarrollar NDF para las especies altamente migratorias están limitadas por la falta de evaluaciones globales y regionales, y que se requeriría una separación de los cargamentos para garantizar que el producto consignado con la certificación de exportación de CITES pueda ser contrastado con los certificados.

En las condiciones vigentes actualmente, una inclusión en el Apéndice II podría también dar lugar a:

- el requisito de cesar el comercio de la especie y sus productos derivados;
- la continuación del comercio sin la documentación apropiada de CITES (es decir, comercio ilegal) y/o
- la continuación del comercio con NDF de CITES inadecuados.

